**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

La Comisión investigadora CEI-12- Kayser inició su trabajo en enero del presente año, para investigar los actos de organismos del Estado respecto del hallazgo de cinco personas fallecidas al interior de las bodegas de la EMPRESA KAYSER, ubicadas en la comuna de Renca, producto de un incendio cuyas causas aún se desconocen. Las dudas razonables sobre los hechos ocurridos en el contexto del estado de Excepción Constitucional, decretado en el marco del estallido social del año 2019, no han permitido resolver diversas interrogantes, acerca de todas las causas y eventuales participaciones de terceros, durante parte de la cadena de sucesos que llevaron a la muerte a las 5 personas que individualizaremos más adelante.

Atendidas las atribuciones específicas de este Poder del Estado y del tenor del mandato de la Comisión Investigadora, nuestro rol no se ha enmarcado en dar respuesta a estas interrogantes, sino a dilucidar si su falta de resolución dice relación con acciones u omisiones de organismos públicos, especialmente aquellos involucrados en el proceso investigativo que aún sigue vigente.

En concreto, de los antecedentes tenidos a la vista es posible establecer que los hechos investigados comienzan el día domingo 20 de octubre de 2019, entre las 15:00 y 20:00 horas, cuando se produce un incendio posterior a un saqueo en un depósito de mercadería de la empresa de ropa interior Kayser. Éste se habría originado entre las 13:30 y 14:00 horas, y habría permitido el cobro de un seguro a la mencionada empresa, por una suma superior a los tres mil millones de pesos, según información compartida por Fiscalía. Si bien las causas del origen del fuego no han sido esclarecidas, sabemos que trajo como consecuencia el fallecimiento de cinco personas cuyas identidades son:

1.- Julián Marcelo Pérez Sánchez

2.- Yoshua Patricio Osorio Arias.

3.- Andrés Felipe Ponce Ponce.

4.- Luis Antonio Salas Martínez.

5.- Manuel Jesús Muga Cardemil.

En sesiones de la Comisión Investigadora se recibieron a la abogada y abogado querellante, Alejandra Arriaza y Matías Soto, a familiares de las cinco víctimas fallecidas, a autoridades del Concejo Municipal de la comuna de Renca, el ex director y asesor jurídico de la misma Municipalidad, funcionarios de Carabineros, Servicio Médico Legal, periodistas que cubrieron el caso, y organizaciones de derechos humanos. También, en sesión secreta debidamente autorizada para resguardar la investigación en curso, se recibió en dos oportunidades a la Fiscalía y a la Policía de Investigaciones, entre otros invitados, todos hitos que sirvieron para confirmar el objeto de esta Comisión, así como las conclusiones y recomendaciones que se detallan a continuación.

A. CONCLUSIONES***.***

Considerando el mandato de esta Comisión Investigadora, en virtud de lo expuesto precedentemente y habiendo escuchado las exposiciones de los invitados y estudiado los oficios respectivos, se presentan las conclusiones finales de la comisión.

1. **En cuanto los órganos persecutores de la responsabilidad penal**.

Durante la investigación de la comisión recibimos respuestas a diversos oficios y habiendo escuchado al Ministerio Público, a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones, se tiene presente que existe un proceso penal en curso, de carácter desformalizado y que actualmente no cuenta con eventuales responsables.

Que, a casi 4 años del día de los hechos, subsisten diligencias investigativas pendientes, solicitadas por los abogados querellantes y familiares de las víctimas tales como: la exhumación del cuerpo Julián Pérez; el rastro e incautación de las cámaras de seguridad de la empresa Kayser, la declaración de testigos relevantes del caso, como el bombero Aaron Pacheco; investigación sobre el seguro contra incendios cobrado por la empresa Kayser, o sobre la supuesta presencia de acelerantes, expuesta por testigos del caso, así como registros audiovisuales de prensa en el sitio del suceso, entre otras.

Que el Equipo Chileno de Antropología Forense (ECHAF) realizó diversas críticas a los procedimientos realizados por el Servicio Médico Legal durante enero del 2020, entre los que se pueden mencionar: ausencia de reportes que den cuenta sobre la posición de los cuerpos dentro del lugar de los hechos, falta de descripción de los protocolos de análisis y levantamiento de cadáveres, además de la inexistencia de una cadena de custodia o de su correspondiente informe. Asimismo, se cuestionó la caracterización de diversas lesiones en los cuerpos de las víctimas.

Que, considerando lo anterior y a la luz de esta Comisión Especial Investigadora, en sesiones del 11 y 18 de enero de 2023, las familias de las víctimas reiteraron la necesidad de exhumar los cuerpos de Yoshua Osorio, Andrés Ponce y Julián Pérez, cuestión que a esa fecha no había sido autorizada. Acto seguido, a la semana siguiente fue concedida la exhumación de Yoshua Osorio y Andrés Ponce por parte del Ministerio Público. Quedó asimismo acreditado que, habiéndose confirmado la participación ECHAF, en calidad de peritos tanatológicos y antropólogos forenses de confianza de las familias querellantes, una vez que se realizó la exhumación, se descartó su inclusión mediante oficio, aduciendo un presupuesto muy elevado y que se trataría de un actor parcial, por haber cuestionado previamente los procedimientos e informes del SML, cuestión que además fue publicada en diversos medios de comunicación. A su vez, se confirmó que no se aplicaron las recomendaciones contenidas en el Protocolo de Minnesota.

Respecto de la aplicación del Protocolo de Minnesota, si bien, efectivamente es una norma de soft law, que funciona como orientador o directrices de la actuación de los órganos del Estado, es un hecho que no fue aplicado, pese a operar como una recomendación de la ONU -en el mismo contexto de estallido social- para efectos de resguardar los principios sí vinculantes de la Administración del Estado: protección de las personas, seguridad jurídica, eficiencia, eficacia y colaboración. Estos principios sí son derecho vinculante, consagrados en la Constitución Política de la República (art. 1, 6) y en la Ley General de Bases de la Administración del Estado (art. 1 y 3).

Por otro lado, en marzo de 2023 se realizó una audiencia de formalización del carabinero David Moreno por el delito del artículo 161 A) del Código Penal, tras haber grabado y difundido en redes sociales un video de las víctimas durante la noche del 20 de octubre del 2019. Cabe señalar que este mismo hecho fue previamente sancionado en un sumario administrativo de la institución, no obstante, el funcionario interpuso recurso de reposición, el cual se resolvió aplicando la medida disciplinaria de censura.

Adicionalmente, se informó que ni en el día del incendio ni los días posteriores, el sitio del suceso fue cercado para el debido levantamiento y realización de diligencias investigativas, situación que fue cuestionada por diversos expositores y que la Fiscalía atribuyó a una imposibilidad por parte de los organismos públicos, acentuada por la necesidad de garantizar la seguridad de los funcionarios que cumplirían con dicha misión debido a las circunstancias excepcionales que habían en el país. No obstante, esta Comisión estima que impera un deber del Ministerio Público y justificar su incumplimiento sería transgredir también el principio de legalidad y adecuación de los actos al mandato constitucional.

Por el contrario, se mantuvo abierto y vulnerable a la alteración por parte de personas ajenas a la empresa, lo cual podría explicar también el desarrollo de un segundo incendio el día 12 de noviembre de 2019. Como el sitio se encontraba abierto, la periodista Paola Dragnic, junto al camarógrafo Ítalo Retamal, ambos de Telesur, señalaron a esta Comisión que ingresaron al recinto a realizar diversos registros audiovisuales y encontraron restos de ropa y pertenencias -incluyendo una llave- presuntamente de una de las víctimas en la ex bodega varios días después del incendio, situación que fue exhibido en video documental, junto con el momento en que familiares reconocen y utilizan la llave para abrir un candado de la víctima.

Durante la Comisión, quedó establecido que tanto Carabineros de Chile como el Ministerio Público, señalaron rápidamente que las víctimas habían muerto saqueando, es decir, cometiendo el delito de robo en lugar no habitado. Tal situación generó, de acuerdo a las familias de las víctimas, un estigma y prejuicio anticipado en la propia investigación. De hecho, de acuerdo a testimonios, Andrés Ponce habría ingresado a la bodega para buscar a Joshua Osorio, de 17 años; paralelamente, se atestiguó que Manuel Muga tenía 59 años y contaba con problemas de movilidad, que de acuerdo a dichos testigos le habrían impedido acceder por sus propios medios al segundo piso de la bodega de Kayser.

En este mismo sentido, Carabineros, tanto en el video grabado y difundido por el carabinero David Moreno, y, según testimonios oídos en la Comisión, así como el trato recibido por los familiares en la 7ma Comisaría de Renca, también habrían aducido que se trataba de saqueadores que habrían muerto producto de este mismo delito. Incluso, en el caso de la hija de María Román, viuda de Manuel Muga, al momento de hacer la denuncia por presunta desgracia, conforme al testimonio expresado por ella, un funcionario de Carabineros, a modo de burla, habría insinuado que su padre no aparecía porque quizás se “habría ido con otra mujer”,

Otro aspecto importante a destacar es que, según diversos testimonios y peritos tenidos a la vista, la posición física de algunos de los cadáveres encontrados carbonizados en la bodega con extremidades extendidas sería atípica en casos de esta naturaleza. Adicionalmente, una de las víctimas tenía una herida de impacto balístico producida pocas horas antes de su muerte -circunstancia que no ha podido ser explicada-, y otro presenta fracturas que, de acuerdo a testimonios de expertos -tales como ECHAF-, no serían atribuibles al fuego, sino a un evento lesivo de energía contundente. De acuerdo a lo expuesto a esta Comisión, podría tratarse de proyectiles no balísticos o de goma, pero a la fecha de cierre de estas conclusiones, dicha arista no había sido confirmada.

Por último, que aún está pendiente por parte del Ministerio Público la orden de investigar por la Brigada Investigadora de Delitos contra Derechos Humanos, la que se encuentra realizando diligencias bajo estricta supervisión del fiscal a cargo, esto de acuerdo a las peticiones y observaciones por parte de los familiares de las personas fallecidas para descartar que existan Agentes del Estado involucrados tanto en el incendio como en las muertes. Hasta donde pudimos corroborar, el INDH pidió mediante oficio respuesta de aquella investigación al Ministerio Público, lo que hasta la fecha no ha sido respondido.

Finalmente, tal y como se señaló precedentemente, se acreditó que el Ministerio Público no entregó un informe planimétrico -es decir, un plano y reporte que permitiese vincular a cada individuo autopsiado a una disposición en el sitio del suceso- ni a los familiares querellantes, ni a los peritos que asistieron el caso. Este documento estuvo ausente en la carpeta investigativa y la primera vez que se exhibió fue en esta propia Comisión, siendo entregado con posterioridad a los abogados de las familias de las víctimas durante el 2023, vale decir, a más de tres años de la tragedia.

1. **En cuanto al rol de diversos órganos de la Administración del Estado.**

En cuanto al rol de los diversos organismos involucrados en los hechos, se estableció que:

2.1. *Municipalidad de Renca*

Existen discrepancias entre lo planteado por los familiares y el ex director jurídico de la municipalidad, respecto a la supuesta existencia de un ánimo para desincentivar la interposición de acciones judiciales. Lo anterior, fue señalado por las propias familias y por el reportaje de investigación de la periodista Alejandra Matus.

No obstante, esta versión es refutada por don Juan Carlos Anabalón, ex director jurídico del municipio, quien además comentó las relaciones y comunicaciones entre la Municipalidad y los representantes y abogada de la empresa Kayser, debido a la orden de detener la demolición en curso, impulsada por la empresa.

En paralelo, existe actualmente una disputa respecto del lugar donde se emplazó la ex bodega Kayser, que tras el incendio es de propiedad del SERVIU. Hoy, en el lugar se contempla la construcción de un proyecto habitacional, que la inmobiliaria que ejecuta la obra, contempla una pequeña propuesta de sitio de memoria y reconocimiento a las víctimas.

2.2. *Instituto Nacional de Derechos Humanos.*

Tal como fue señalado, su participación en los hechos se adecúo a la normativa, habiendo realizado las asesorías correspondientes a los familiares y envío de oficios al Ministerio Público.

Que de acuerdo a la exposición, así como también a la respuesta de oficio enviado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), refieren que han seguido la investigación que lleva a cabo el Ministerio Público, específicamente del hallazgo de los fallecidos y de acuerdo al oficio de respuesta N°39 del año 2023, se señala que el INDH pidió información al Ministerio Público en relación a tres cuerpos a los que se les habría hallado impactos de bala, según segundo informe elaborado por el Servicio Médico Legal. Agrega, una vez más, que el informe no fue elaborado siguiendo las recomendaciones establecidas en el protocolo de Minnesota, detallando cuál es su ámbito de aplicación.

Que en los oficios N°482 y N°484 de fecha 21 de julio de 2021 se expone el desconocimiento de información relevante por parte del Ministerio Público. En ellos se consultó al Ministerio Público por la existencia de personas que habrían recibido proyectiles balísticos, cuya respuesta en el ordinario N°678/201 de fecha 11 de agosto de 2021 expresa que no hay antecedentes de impactos balísticos. Recibida esa respuesta, el INDH en oficio N°598 de 15 de septiembre de 2021 reiteró la consulta respecto a las diligencias investigativas.

2.3. *Servicio Médico Legal*.

Respecto del Servicio Médico Legal, cabe señalar que a solo 2 días de haber sido remitida la citación para comparecer en la Comisión, el Servicio Médico Legal instruyó un sumario administrativo para investigar las eventuales irregularidades en los hechos del caso Kayser.

Que, el impulso de dicho proceso sancionatorio se origina en el curso de esta Comisión y por declaraciones de ex funcionarios del Servicio Médico Legal, quienes cuestionaron el actuar y eventuales negligencias en la aplicación de procedimientos técnicos relativos a las pericias tanatológicas. Lo anterior, se verifica en los siguientes hechos:

* Informes tanatológicos que no se sujetaron a la normativa y protocolos vigentes.
* Falta de claridad en responsabilidades y protocolo de levantamiento de los cuerpos, puesto que de acuerdo con las declaraciones de la periodista Paola Dragnic y el camarógrafo Italo Retamal de Telesur, en el acto quedaron presuntos restos de vestimentas y objetos personales de, al menos, una de las víctimas. Posteriormente, como ya se mencionó, esto se documentó por la periodista y el camarógrafo antes mencionados, dando cuenta de una posible falta procedimental que, hasta la fecha no ha sido corregida, pues las evidencias no habían sido periciadas a la fecha de cierre de esta Comisión.
* Existieron equivocaciones en el contacto telefónico y entrega de los cuerpos a los familiares.
* Uno de los informes cuestionados fue el de Andrés Ponce, realizado por el médico legista del SML, Germán Tapia, pues se mencionaba un hematoma subdural atribuido al calor post mortem, en circunstancias que ese tipo de hematomas se producen por golpes. Ante consultas del fiscal del caso, José Morales, Tapia respondió formalmente mediante un oficio que había cometido un error en dicha autopsia, y que en realidad se trataba de una lesión epidural, la que sí ocurre por efecto del fuego.
* Tras la exhumación realizada en enero de 2023, se evidenció que los cuerpos exhumados se encontraban dentro de sus ataúdes en bolsas de basura, lo cual transgrede no solo la dignidad de las personas, sino que también daña la evidencia disponible de los propios cuerpos.
* Además, en la misma oportunidad, se rompió el sello de la bolsa que contenía el cuerpo exhumado de Andrés Ponce, afectando la cadena de custodia del cuerpo. Quien cometiera este supuesto error fue el mismo médico que cometió otra equivocación respecto de las lesiones en el informe de autopsia, don Germán Tapia. Es importante señalar que, en el 2019, la familia del señor Ponce fue contactada 2 veces desde el SML para entregarle información errónea respectó de la muerte de su ser querido.

Lo anterior fue confirmado en diversos testimonios, pero especialmente en sesión de la comisión del día 12 de junio de 2023, por el director subrogante del SML don Cristian Bahamonde Klein y la señora Marisol Prado sub directora médica quienes refirieron que efectivamente hay un proceso disciplinario en curso.

1. **En cuanto al rol de los periodistas y medios de comunicación**.

Respecto a este punto, existen diversos medios de comunicación que han cubierto los hechos mediáticos de este caso, a la luz de los nuevos antecedentes y las propias sesiones de esta Comisión Especial Investigadora.

En especial, mediante una sesión que consistió exclusivamente en una exhibición documental de diversos registros, se pudo constatar que:

* Por una parte, la periodista Alejandra Matus profundizó en las diversas líneas de investigación del caso que no fueron indagadas por el Ministerio Público: seguros asociados, sus coberturas extraordinarias de saqueo e incendio, los montos cobrados, las relaciones comerciales en el extranjero, la relación entre la abogada de la empresa Kayser y la municipalidad de Renca, entre otros puntos expuestos en su reportaje “Jaque Matus”, exhibido en octubre de 2021.

Incluso, en sesiones de la Comisión se expresó la importancia de abordar estas líneas de investigación, relativas a seguros asociados que pudieran tener relación con el origen del delito. Dicho proceder está abordado en protocolos de bomberos y de investigación en derechos humanos.

* Por otro lado, la periodista Paola Dragnic y el camarógrafo Ítalo Retamal, realizaron importantes hallazgos documentados. A solo días del incendio, se exhibe en el documental de su autoría, que el sitio del suceso estaba abierto, pudiendo acceder y recoger restos orgánicos, vestimentas y objetos personales aparentemente de algunas víctimas. Que, no obstante haber trasladado dicha evidencia, esta no fue recibida por el Ministerio Público ni Carabineros de Chile y, por tanto, tampoco periciada.

Sobre el cuestionamiento suscitado respecto de estos medios de prueba: esta Comisión concluye que podría constituir prueba documental, susceptible de ser analizada, al ser uno de los medios de prueba más tangibles de nuestro ordenamiento jurídico. Su inclusión obedece a que incluso, en una sesión de exhibición documental especialmente convocada para ello, fue posible apreciar dichos registros audiovisuales del sitio de suceso abierto, constatando lo allí documentado. Sin embargo, sabemos que dichos elementos fueron encontrados en un sitio del suceso que permaneció abierto.

B. RECOMENDACIONES.

Sobre la base del diagnóstico desarrollado en el capítulo de conclusiones de este informe, esta Comisión recomendará las siguientes medidas:

1. Capacitar, difundir e instruir respecto de la necesidad de aplicación del Protocolo de Minnesota en el Servicio Médico Legal y órganos persecutores de la responsabilidad penal, particularmente cuando existan decretos de estados de Excepción Constitucional.
2. Velar por el avance en la resolución del proceso penal en curso y de los sumarios administrativos instruidos relativos a los hechos investigados por esta institución.
3. Que los órganos persecutores de la responsabilidad penal, en especial el Ministerio Público, tomen en consideración los siguientes criterios, en relación al Ordinario N°484 de fecha 21 de julio del año 2021 del INDH, enviado al Ministerio Público. Dicho ordinario expone la preocupación del INDH, de abogados/as querellantes y sus familiares, suscitada respecto a los escasos avances en la investigación de estos hechos, a efectos que se ponga especial atención en este caso y se cumplan con los estándares de debida diligencia Tales estándares están consagrados en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien ha establecido ciertos principios que deben regir la actividad investigativa del Estado y que se configuran como un estándar mínimo de debida diligencia en la investigación:
4. Oficiosidad: la investigación debe desarrollarse de oficio por parte de las autoridades competentes.
5. Oportunidad: la investigación debe iniciarse de manera inmediata, ser llevada a cabo en un plazo razonable, y ser propositiva, en el sentido de que la investigación debe impulsarse como un deber propio de las autoridades, sin hacer recaer esta carga en la actividad de la víctima o sus familiares.
6. Competencia: la investigación debe ser realizada por profesionales competentes y empleando los procedimientos apropiados.
7. Independencia e imparcialidad de los órganos encargados de la investigación.
8. Exhaustividad: la investigación debe agotar todos los medios para esclarecer la verdad de los hechos y proveer castigo a los responsables.
9. Participación: la investigación debe desarrollarse garantizando el respeto y participación de las víctimas y sus familiares.

Algunos de estos principios no se ven reflejados de forma íntegra en el estado actual de la presente investigación.

1. Avanzar en una legislación que garantice la aplicación de protocolos específicos como el de Minnesota, por parte de los órganos del Estado, cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, especialmente en contexto de excepción constitucional y eventual vulneración a los derechos fundamentales de las personas.
2. Propender al levantamiento de un memorial y sitio de memoria en el lugar de los hechos, que reconozca lo acontecido, considere los resultados finales de la investigación del Ministerio Público, y actos de reparación para los familiares de las víctimas. Lo anterior, en atención que el proyecto habitacional que se construiría donde ocurrieron los hechos, es actualmente de financiamiento del Servicio de Vivienda y Urbanización, enfatizando con ello, el compromiso estatal de realizar actos de memoria y reparación.
3. Avanzar en mejorar la legislación penal para fortalecer los derechos de las víctimas y propender a la creación de un organismo del Estado que tenga como función dar asesoría jurídica especializada y defensa a las víctimas en los procesos penales.